

elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10728 RESOLUCION de 14 de febrero de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a «Siemens, S. A.» para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 1.032,3 MW, con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo (P. A. 85.01.A.5.b).

El Decreto 1430/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 700 y 1.250 MW para ser movidos por turbinas de vapor y con destino a centrales nucleares. Esta Resolución-tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Real Decreto 174/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), y prorrogada y modificada por Real Decreto 2449/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), se otorgaron a «Siemens, Sociedad Anónima», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de un generador eléctrico de 1.134 MVA, factor de potencia de 0,90 a 3.000 r. p. m., equivalente a 1.032,3 MW, con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo, figurando como usuarios propietarios de esa central «Unión Eléctrica, S. A.», «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima» y «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.». Esta autorización-particular ha sido modificada por Resolución de 21 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), estableciendo como único usuario-propietario de dicha central a «Unión Eléctrica, S. A.», y prorrogada por Resolución de 4 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre).

Debido a la cesión por parte de «Unión Eléctrica, S. A.», de un 20 por 100 de su participación en el proyecto del grupo I de la central nuclear de Trillo a favor de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), se subroga esta última en los derechos y obligaciones correspondientes a su participación como usuario-propietario de dicha instalación, por lo que se hace preciso modificar dicha autorización-particular.

Asimismo, debido a retrasos en el suministro de varios elementos de importación, no podrá terminarse el generador objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta conveniente ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la citada autorización-particular.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 27 de enero de 1983, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se proroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 21 de septiembre de 1976 otorgada a «Siemens, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de un generador eléctrico de 1.032,3 MW, con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo.

Segundo.—Las cláusulas 7.ª y 8.ª de la autorización-particular de 21 de septiembre de 1976 quedan sin efecto y sustituidas por las que se transcriben a continuación:

«7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, los usuarios, es decir, «Unión Eléctrica, S. A.» y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», propietarios de la central nuclear de Trillo, grupo I, podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «Siemens, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, los usuarios, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, harán constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador eléctrico objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre de los usuarios estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Siemens, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.»

Tercero.—El anexo de la autorización-particular de 21 de septiembre de 1976 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Cuarto.—Las anteriores modificaciones tendrán efecto desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de febrero de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

A N E X O

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 1.032,3 MW con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo

Descripción	Importador
Rotor completo. Siderúrgicos carcasa y soporte. Dedos y pernos de presión. Juego de barras de cobre del estator. Tubos de conexión y refrigeración. Elementos estáticos ventilador. Conexiones a bornes. Anillos de junta y soporte. Rotor grupo de excitación. Acero inoxidable.	«Siemens, S. A.» «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», y
a) Tubos. b) Chapa.	
Elementos para completar estator:	«Empresa Nacional de Electricidad Sociedad Anónima» (ENDESA).
a) Instrumentos. b) Auxiliares para instrumentos.	
Elementos para las instalaciones de hidrógeno, agua y aceite:	
a) Válvulas. b) Aparellaje. c) Bombas.	
Dispositivos de control y regulación. Varios y accesorios.	

10729 RESOLUCION de 16 de abril de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 16 de abril de 1983.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 21466

Consignado a Valencia.

2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los billetes números 21465 y 21467.

- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 21401 al 21500, ambos inclusive (excepto el 21466).
- 799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 86
- 7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 6

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 7.ª de la serie 15.ª del número 21466, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 27.000.000 de pesetas.

- 1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 55528

Consignado a Burgos.

- 2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los billetes números 55527 y 55529.

- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 55501 al 55600, ambos inclusive (excepto el 55528).

- 1 premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número 48185

Consignado a Lérida.

- 2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los billetes números 48184 y 48186.

- 99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 48101 al 48200, ambos inclusive (excepto el 48185).

- 1.280 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

067	207	388	859
072	281	388	944
095	367	459	962
205	379	640	980

- 8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 3

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciséis series, resultan 294.145 premios, por un importe de 2.240.000.000 de pesetas.

Madrid, 16 de abril de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

10730 RESOLUCION de 16 de abril de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 23 de abril de 1983.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 23 de abril de 1983, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos a 250 pesetas; distribuyéndose 138.312.500 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

	Pesetas
UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio	27.000.000
Premios de cada serie	
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras)	32.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.300.000
2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.040.000
2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	575.000

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.384	138.312.500

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá dieciséis bolas, numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000 y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido y del sexto bombo se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los